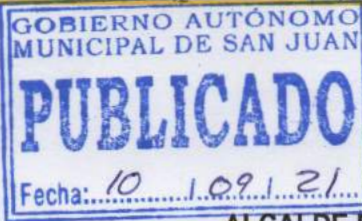




ORGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro 45

8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dr. Julio Limberth Rojas Tapia

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"

AT

"LEY DE APROBACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO Y ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es
DNE

I. ANTECEDENTES:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en fecha 06 de septiembre de 2021, remite ante el Concejo Municipal la solicitud de aprobación de la Escala Salarial consolidado del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo, a través de nota interna GAM/SJU 484/2021, sea por dispensación de trámite por la necesidad urgente que requiere su tratamiento.

II. FUNDAMENTACION JURIDICA:

Que, los Artículos 49 y 298 de la Carta Magna, el Nivel Central del Estado, mediante Decreto Supremo, determina un incremento salarial para cada gestión fiscal y define los parámetros generales para las Entidades Territoriales Autónomas, para su aplicación de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

Que, el Artículo 113 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", las Entidades Territoriales Autónomas establecen y Aprueban su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial determinados por el Nivel Central del Estado.

Que, según lo establecido en el Parágrafo I Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, vigente para la presente gestión, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sus escalas salariales aprobadas por la instancia que corresponda, en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación.

Asimismo, el parágrafo II del mismo Artículo 10 de la precitada norma legal establece que, bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, las escalas salariales de los Concejos Municipales, deberán contar con la conformidad del Ejecutivo.

Que, la Carta Orgánica Municipal del Municipio de San Juan, den su Artículo 73 Parágrafo I Dispone "El presupuesto municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el presupuesto del Concejo Municipal". Asimismo, en su Parágrafo III. Establece "que el Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación".

En su Artículo 74 Parágrafo I, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos establecidos, de acuerdo a las disposiciones vigentes". Asimismo en su Parágrafo II establece que "La planilla salarial será aprobada mediante la respectiva normativa municipal, en la que



ORGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

se establece la remuneración que contemple la retribución al Alcalde Municipal, las concejales, concejales, las y los subalcaldes, y la que establezca los niveles salariales de las servidoras y servidores del Gobierno Municipal, debiendo ser los mismos publicadas por los medios de comunicación de distribución en el Municipio, como condición legal para su aplicación.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, vigente para la presente gestión, dispone que; La remuneración mensual de la MAE de una Entidad Territorial Autónoma no debe ser igual ni superior a la percibida por un Ministro de Estado, incluido bonos y beneficios colaterales. Siendo en este caso el nivel máximo establecido en la escala salarial aprobada, corresponderá al nivel del Alcalde.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, dispone; Las Personas que perciban rentas del Sistema de Reparto o Compensación de Cotizaciones Mensual y requieran prestar servicios en entidades del Sector Público, previamente deberán obtener la suspensión temporal del beneficio que otorga el Estado, mientras dure la prestación de servicios (excepto la cátedra en universidades públicas). Asimismo, los servidores del sector público que perciban remuneración mensual, no podrán gozar de dietas, gastos de representación o cualquier otro beneficio colateral por su participación en Directorios, Consejos, Comités, Comisiones, Fondos, Juntas, u otros.

Que, Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, cuya aplicación se orienta a mejorar la gestión de personal, articulando las cualidades y calificaciones del personal con las funciones y responsabilidades específicas de cada puesto de trabajo necesario. La remuneración debe ser fijada en función al valor del Puesto.

III. REVISION Y ANALISIS:

Que, el Informe Técnico Financiero DAF – N° 11/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, emitido por el Director Administrativo y Financiero, concluye justifica que la nueva Escala Salarial tanto para el Órgano Legislativo como del Órgano Ejecutivo que regirá a partir de la gestión fiscal 2022, se encuentra dentro de los límites de gastos de funcionamiento, modificando los niveles salariales de la gestión 2021 por reordenamiento administrativo y que ha sido elaborado en base a la Guía para la elaboración de escalas salariales elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por lo que cumple con los lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que el informe legal Nro 013/2021 del ejecutivo municipal recomienda ser viable y se remite la permisión del presente trámite administrativo al Concejo Municipal.

Conforme al Art. 79 del Reglamento del Órgano Legislativo, se procede a su tratamiento por dispensación de trámite por mayoría de los concejales, se analizó el proyecto de Ley en grande, en detalle y revisión, quedando aprobando todo el pleno del Concejo Municipal

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN SANCIONA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 45

San Juan, 08 de septiembre de 2021

Sra. ADRIANA TALAVERA BRAVO

PRESIDENTA DEL ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE JUAN



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

"LEY DE APROBACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO Y ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN " DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo Primero.- Se APRUEBA la Escala Salarial Consolidada del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, la misma que regirá a partir 01 de enero de la gestión fiscal 2022 y cuyo detalle es el siguiente:

ESCALA SALARIAL

ENTIDAD :	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN					
FUENTE :	20 - RECURSOS ESPECÍFICOS; 41 - TRANSFERENCIAS TGN					
ORG. FIN. :	210 - RECURSOS ESPECÍFICOS DE LAS MUNICIPALIDADES E INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO; 113 - COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA					
CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	NRO. ITEMS	HABER BASICO	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1º	1	ALCALDE	1	7.400,00	7.400,00
		2	CONCEJAL	5	6.900,00	34.500,00
	2º	3	SECRETARIO MUNICIPAL	1	6.500,00	6.500,00
		4	SUBALCALDE	2	2.700,00	5.400,00
EJECUTIVO	4º	5	DIRECTOR	4	6.450,00	25.800,00
		6	RESP. DE UNIDAD A	2	5.300,00	10.600,00
		7	RESP. DE UNIDAD B	2	4.650,00	9.300,00
		8	RESP. DE UNIDAD C	2	4.000,00	8.000,00
OPERATIVO	5º	9	TECNICO A	2	3.500,00	7.000,00
		10	TECNICO B	2	3.050,00	6.100,00
	6º	11	SECRETARIA ORGANO LEGISLATIVO	1	3.305,00	3.305,00
		12	SECRETARIA ORG.EJECUTIVO	1	2.900,00	2.900,00
	7º	13	SERVICIOS	1	2.378,00	2.378,00
TOTAL COSTO MENSUAL				26	59.033,00	129.183,00
TOTAL COSTO ANUAL						1.550.196,00

Artículo Segundo.- Se INSTRUYE al Órgano Ejecutivo Municipal aplicar la Escala Salarial Aprobada, a la Planilla presupuestaria de gastos de funcionamiento de ambos órganos para la gestión 2022, que la misma forma parte indivisible de la presente Ley Municipal.

Artículo Tercero.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado su remisión al Órgano Rector, su cumplimiento y ejecución de la presente Ley Municipal.

Artículo Cuarto.- Se ABROGAN y DEROGAN todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición primera.- En aplicación del Artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal de San Juan deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su registro en plazo de 15 días siguientes de su publicación..



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Disposición Segunda.- A efectos de dar cumplimiento al artículo 74 de la Carta Orgánica Municipal de San Juan, el Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar la publicación de la Escala Salarial por los medios de comunicación de distribución en el Municipio, como condición legal para su aplicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los 8 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Lidiana Talavera Bravo
CONCEJALA PRESIDENTA
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz Bolivia




Carmen Gabriela Salazar
CONCEJALA SECRETARIA
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz Bolivia

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en el día de su aprobación.


Aby Julio Lindero Rojas Tapia
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan



SAN JUAN 10 SEP 2021